



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 30 de enero de 1988

Núm. 23

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 4.475

Formulada y rendida la liquidación del presupuesto de inversiones del año 1981, se hace público que esta liquidación y sus documentos justificativos se encuentran a disposición de cualquier interesado en las oficinas de esta Corporación, durante el plazo de quince días, pudiéndose presentar reparos y observaciones durante este plazo de exposición y ocho días más. Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 20 de enero de 1988. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores)

Núm. 2.381

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores), suscrito el día 5 de enero de 1988 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 8 de enero de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de enero de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Ambito de aplicación

Artículo 1.º **Ambito funcional.** — El presente convenio establece las condiciones por las que regirán las relaciones de trabajo entre la empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores), y sus trabajadores. Para cualquier otro supuesto no considerado explícitamente en este convenio servirá de aplicación la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada con fecha 24 de julio de 1971 y modificada en 14 de junio de 1975.

Art. 2.º **Ambito territorial.** — El presente convenio será de aplicación en Zaragoza, sede de la empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores).

Art. 3.º **Ambito personal.** — El presente convenio será de aplicación para todos los trabajadores de la empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores), independientemente de categoría profesional o secciones de trabajo.

Art. 4.º **Ambito temporal.** — El presente convenio surtirá efecto desde el 1 de enero de 1988 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1988. Se prorrogará automáticamente caso de no ser denunciado dentro del último mes de vigencia, subsistiendo en todo caso hasta su nueva revisión. Las deliberaciones deberán iniciarse antes de la primera semana de enero de 1989, garantizándose en todo caso los efectos económicos a 1 de enero, cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Capítulo II

Retribuciones

Art. 5.º **Retribuciones.** — El incremento de masa salarial previsto en el presente convenio se fija en un 5 % del suelo base, más actividad, percibido durante el año 1987 para todos los trabajadores de la empresa. La actividad considerada absorbe el pacto de abril de 1978, según los términos del artículo 18. Para las personas que trabajen a destajo el alza será del 5 % en los destajos medidos efectivamente y otro 5 % en el salario base. El incremento del 5 % no se aplica por tanto a pluses.

Art. 6.º **Gratificaciones extraordinarias.** — Se mantienen las cuatro gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad, beneficios (15 abril) y de la Hispanidad. La base de cálculo será el promedio de los tres meses anteriores. Las pagas incluirán el total de los emolumentos que el trabajador perciba, con exclusión de los pluses de puntualidad, asistencia, transporte y calidad. Los trabajadores que no lleven completo el año de trabajo en la empresa o cesen en el transcurso del año percibirán las partes proporcionales correspondientes al intervalo de tiempo laboral cumplido.

Art. 7.º **Antigüedad.** — El complemento de antigüedad se establece en un cuatrienio del 5 % sobre el salario base, y en sucesivos quinquenios del 10 %, hasta los veinticinco años de antigüedad como máximo. La aplicación del primer quinquenio anula automáticamente el cuatrienio.

Art. 8.º **Plus de transporte.** — Se devengará a todos los trabajadores, sin distinción de categorías profesionales ni situación de vivienda, la cantidad de 192 pesetas por día de trabajo real (96 pesetas jornada). No se incluirá, por tanto, en el cálculo de pagas extraordinarias, vacaciones, días de baja, licencias y demás supuestos en los que no tenga lugar desplazamiento del trabajador.

Art. 9.º **Plus de puntualidad.** — Consistirá en un plus de 1.500 pesetas mensuales. De esta cantidad, la empresa deducirá 75 pesetas por día, esto es, la cantidad de un plus diario por cada falta. En caso de jornada continua la cantidad a descontar será de 100 pesetas por cada falta. Se considerará una falta de puntualidad cada fracción de diez minutos centesimales que exceda el momento de entrada del trabajador sobre la hora oficial de comienzo de la jornada de mañana o tarde. La acumulación de seis faltas en un mes o diez en el año se considerará falta grave, conllevando la pérdida de plus mensual correspondiente al mes siguiente. A partir del mes de diciembre las faltas graves acumuladas o que se pudieran cometer se devengarán en la paga de beneficios. La justificación por incapacidad laboral transitoria exime la acumulación de faltas, pero no la pérdida de plus del día durante el tiempo que se encuentre en esa circunstancia.

El plus de puntualidad se devengará únicamente por día de trabajo real, excluyéndose en el cálculo de pagas extraordinarias, vacaciones, días de baja, licencias y demás supuestos en los que el trabajador no asista al trabajo al inicio de las jornadas de mañana o tarde. Quedan exentas de la pérdida del plus las personas a las que se les asigne cometidos especiales.

Art. 10. **Plus de asistencia.** — Consistirá en un plus de 1.500 pesetas mensuales. De esta cantidad la empresa deducirá la de 75 pesetas, esto es, un plus diario por cada falta. Se considerará una falta de asistencia cada fracción de hora de absentismo del trabajador. La acumulación de diez faltas en un mes o treinta en el año se considerará falta grave, conllevando la pérdida del plus mensual correspondiente al mes siguiente. A partir del mes de diciembre las faltas graves acumuladas o que se pudieran cometer se devengarán de la paga de beneficios. La justificación por incapacidad laboral transitoria exime la acumulación de faltas, pero no la pérdida del plus del día durante el tiempo en que se encuentre en esa circunstancia.

Los permisos o licencias deberán avisarse al encargado de sección con tiempo suficiente o, en todo caso, en el momento de inicio de la jornada (mañana o tarde), quien resolverá, previa consulta con la dirección, sobre su procedencia. Si por urgente necesidad o por enfermedad no pudiera asistir al trabajo, deberá notificarse telefónicamente a la dirección de fábrica antes del inicio de la jornada. En función del instante del aviso se acumularán las faltas de puntualidad y asistencia previstas en los artículos 9 y 10.

El plus de asistencia se devengará únicamente por días de trabajo real, excluyéndose en el cálculo de pagas extraordinarias, vacaciones, días de baja, licencias y demás supuestos en los que el trabajador no asista al trabajo. Quedan exentos de la pérdida de pluses las personas a las que se les asigne cometidos especiales.

Art. 11. Plus de calidad. — Consistirá en 1.424 pesetas mensuales por trabajador y doce mensualidades anuales. Excluye, por tanto, pagas extraordinarias. De esta cantidad se sustraerán mensualmente el promedio por trabajador de los costos originados en subsanar cualquier reclamación fundada por parte de los clientes, tales como gastos de transporte, gastos bancarios y menos valor de mercancía. La aplicación de este plus, según regulado anteriormente, no se verá afectada por la situación de baja laboral del trabajador.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo en fábrica. — Los cambios de puesto de trabajo serán indicados por la empresa según sus necesidades.

1. Aprendizaje. — Con el fin de que el trabajador que cambie por vez primera y de forma estable a un puesto a destajo, donde necesita aprender una nueva técnica, para que no sufra una merma en su percepción y a la vez tenga el suficiente estímulo de superación para adaptarse al nuevo puesto se define un "tiempo de aprendizaje", que se fraccionará en tres periodos, según el siguiente cuadro:

	Días	20	36	52	55	63	70	80	93	105	125	145
Acabado tiendas		X	X	X								
Acabado mochilas		X	X	X								
Soldadura dos puntos		X	X	X								
Fases 2-4 (taller mecánico)												
Acabado fuelles		X	X	X								
De 2 a 1 agujas		—	X	—	X	X						
Alta frecuencia		—	—	—	X	—	X	X				
Presillas		—	—	—	X	—	X	X				
Pintura en cabina		—	—	—	X	—	X	X				
Soldadura autógena		—	—	—	—	—	—	X	X	X		
Soldadura eléctrica		—	—	—	—	—	—	X	X	X		
Vulcanizado en frío		—	—	—	—	—	—	X	X	X		
Vulcanizado en caliente ..		—	—	—	—	—	—	X	X	X		
De 1 a 2 agujas		—	—	—	—	—	—	—	—	X	X	X

Durante este tiempo de aprendizaje, los tipos horas conseguidos se primarán multiplicándolos por los coeficientes: primer periodo, factor 2; segundo periodo, factor 1.6; tercer periodo, factor 1.3. Pasado el tercer periodo regirá el tipo hora conseguido. En ningún caso se pasará más del 10 % de lo que se consiguiera del tipo hora correspondiente a los tres últimos meses.

2. Cambio ocasional. — Si el nuevo puesto no fuera de destajo, el nuevo tipo hora será fijado por la empresa de común acuerdo con el encargado de sección y considerando la actividad anterior del operario y la valoración asignada al puesto en la estructura de costos de la empresa. Si el cambio de puesto de trabajo fuera forzado por cese de la actividad de ese puesto, se estará al tipo hora que pueda fijarse por la empresa en caso de que no lo hubiera.

Art. 13. Bajas por enfermedad o accidente. — Durante el tiempo de vigencia del presente convenio se acuerdan las siguientes prestaciones:

Enfermedad o accidente laborales: La cobertura de la Seguridad Social (75 %), a partir del día siguiente del accidente, se mejorará al 100 % del salario desde el mismo día de producirse el hecho causante.

En caso de accidente laboral, el accidentado y acompañante (si fuera necesario a juicio de la dirección) quedan eximidos de la pérdida de los pluses correspondientes a esa jornada, conservando la actividad que le correspondiera a su tipo de hora. Si el accidentado no entrara dentro del supuesto de incapacidad laboral transitoria y necesitase salir a curarse en días subsiguientes, conservará su actividad, y en cuanto a pluses se estará a lo dispuesto para el caso de incapacidad laboral transitoria en los artículos 8.º, 9.º y 10 de este convenio.

Enfermedad y accidente no laboral: La cobertura de la Seguridad Social (60 %) del cuarto al vigésimo día se mejorará al 75 %. Desde el día vigésimo primero en adelante la cobertura (75 %) se mejorará al 90 %. Durante los tres primeros días, en que la Seguridad Social no proporciona cobertura alguna, la empresa mejora al trabajador con salario base, más antigüedad.

Maternidad: La cobertura de la Seguridad Social (75 %), desde el mismo día de la baja se mejora al 100 %.

En cuanto a la aplicación de los pluses de puntualidad, asistencia y transporte, en estos casos de baja se estará a lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10.

Art. 14. Días festivos. — Para aquellos trabajadores que perciban su salario en base a destajos, los días laborables y señalados como festivos serán abonables a razón del tipo hora promedio de los tres meses anteriores, excepto en casos de coincidir en sábado o domingo. El tipo hora fijado se calculará según lo indicado en el artículo 26.

Art. 15. Ayuda estudios. — Consistirá en la cantidad de 6.000 pesetas anuales por cada hijo que curse estudios de cualquier clase, sin distinción de estudios o colegio y hasta que los mismos accedan a la Universidad. Esta cantidad se abonará al trabajador previa presentación del oportuno certificado, expedido por el centro de enseñanza correspondiente.

Art. 16. Jubilación. — Se establece un premio por jubilación para el personal de Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores), que desee jubilarse a los 60 años, de acuerdo al siguiente baremo:

Antigüedad superior a diez años: Cuatro mensualidades salario total, sin pluses.

Antigüedad superior a quince años: Seis mensualidades salario total, sin pluses.

Antigüedad superior a veinte años: Ocho mensualidades salario total, sin pluses.

Antigüedad superior a veinticinco años: Diez mensualidades salario total, sin pluses.

Aquellos trabajadores que deseen acogerse a esta circunstancia gozarán de un plazo de tres meses para tener opción al mismo, pudiendo continuar en la empresa con la pérdida de la citada indemnización.

En el caso de que los trabajadores deseen jubilarse a los 65 años, el premio por jubilación sería con arreglo al siguiente baremo:

Antigüedad superior a diez años: Dos mensualidades salario total, sin pluses.

Antigüedad superior a quince años: Tres mensualidades salario total, sin pluses.

Antigüedad superior a veinte años: Cuatro mensualidades salario total, sin pluses.

Antigüedad superior a veinticinco años: Cinco mensualidades salario total, sin pluses.

Art. 17. Incapacidad total. — En caso de incapacidad total laboral, ya sea por enfermedad o accidente, se aplicará la misma tabla que para la jubilación a los 60 años, pues se entiende es una jubilación forzosa.

Art. 18. Pacto abril 1978. — La cantidad que hasta la fecha se venía percibiendo por cada trabajador en concepto de "pacto de abril" queda integrada a partir de la fecha en la actividad. Para todos los trabajadores que van a destajo se tomará la cantidad total anual correspondiente al pacto de todos ellos y se convertirá en un porcentaje que incrementará los tipos hora, para luego afectarle la subida del artículo 5.º Para el personal que vaya por horas y personal de oficinas se respetará el pacto individualmente. Para cada trabajador se calculará un nuevo tipo hora que absorba el pacto, a partir de la cantidad total percibida en 1987 y las horas trabajadas.

No obstante lo anterior, la cantidad de 6.244 pesetas, correspondiente al valor promedio para todos los trabajadores en concepto de pacto, se considerará siempre como incremento de los mínimos garantizados individualmente, exclusivamente a los efectos de tener que trabajar por cualquier circunstancia a sueldo base. Esta cantidad se incrementará anualmente con el porcentaje de actualización que corresponda a sueldo base en convenio.

Capitulo III

Jornada

Art. 19. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo anual será de 1.827,3 horas para el personal de fábrica y de 1.826,1 horas para el personal de oficinas y anexo, según lo establecido.

Art. 20. Horario:

Fábrica: De 6.53 horas a 15.10 horas, de lunes a viernes, con pausa para almorzar de quince minutos, a las 10.15 horas. De acuerdo con este horario, la jornada diaria de trabajo es de ocho horas y dos minutos, trabajándose 227 días, lo que totaliza 1.824,3 horas, y disfrutando el puente del 3 de junio.

Oficina comercial, oficina de fábrica y anexo: De 8.53'36" horas a 13.00 horas y de 15.30 a 19.30 horas, de lunes a viernes, sin incluir pausa. De acuerdo con este horario, la jornada de trabajo diaria es de ocho horas y siete minutos, trabajándose 225 días, lo que totaliza 1.824,1 horas, y disfrutando los puentes de 3 de junio, 31 de octubre y 5 de diciembre.

Capitulo IV

Vacaciones

Art. 21. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas según los tres meses anteriores. Esta cifra se tomará como base de cálculo para aquellas personas que no lleven completo el año de trabajo en la empresa.

Se establece como periodo de disfrute de vacaciones desde el 1 hasta el 28 de agosto, ambos inclusive, y el 10 y 11 de octubre. El devengo de los días de vacaciones se realizará en la nómina del mes correspondiente. En casos particulares de necesidad para la empresa se pactará con los afectados otras fechas de vacaciones.

Capítulo V

Disposiciones varias

Art. 22. Ropa de trabajo. — La empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores), entregará al personal que lo precise dos prendas de trabajo, una de invierno, a entregar lo más tarde el 1 de noviembre, y otra de verano, a entregar lo más tarde el 1 de mayo. Se entiende la obligatoriedad de ponérsela.

Art. 23. Aprendizaje. — En materia de aprendizaje se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Art. 24. Comité de seguridad e higiene. — Las personas que en su día realizaron o aquellas que en un futuro realicen un cursillo de seguridad e higiene serán las encargadas de constituir, con arreglo a la normativa vigente en esta materia, un comité de seguridad e higiene, que en adelante dictaminará el plus de toxicidad.

Art. 25. Licencias. — Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos se abonarán salario base, antigüedad y actividad. Esta última se computará sobre la base del promedio de los restantes días laborables del mes, en los casos de personal trabajando a destajo. Los pluses diarios de transporte, puntualidad y asistencia se pierden en todos los casos, si bien no acumularán faltas.

En otros supuestos, tales como carnet de identidad, firma de escrituras, visita al Juzgado, reunión de colegios, bodas, asistencia a cursos y demás asuntos particulares que no admitan demora se concederá discrecionalmente permiso por la dirección de fábrica. Su remuneración será salario base, más antigüedad exclusivamente, conllevando la pérdida acumulativa de faltas del plus a que hubiera lugar, sin que por ello pueda incurrirse en falta disciplinaria.

En caso de visita médica por supuesto de enfermedad, deberá traerse el mismo día el justificante médico, conllevando la pérdida del plus del día a que hubiere lugar, si bien no acumularán faltas. Si la visita médica diera lugar a incapacidad laboral transitoria se considerarán los supuestos de remuneración del artículo 13. Si no hubiere incapacidad laboral transitoria, la remuneración será salario base, más antigüedad.

Art. 26. Artículos no tarifados. — En la fabricación de artículos a destajo que por cualquier motivo no se encuentren oficialmente cronometrados, se utilizará como tipo hora el promedio de los tres meses anteriores. El tipo hora de cada uno de estos tres meses se obtendrá dividiendo los emolumentos conseguidos en todas las actividades cronometradas y sin cronometrar, desarrolladas en el mes, por las horas necesarias para realizar la labor productiva.

En el caso de actividades tales como barrer, limpiar máquina, carga, descarga, acarreo y demás actividades realizadas por un grupo de personas trabajando común o alternativamente se tarificarán utilizando el promedio de tipos hora conseguido por la sección de origen (confección o taller) en el mes anterior. Las horas realizadas fuera de la jornada laboral se tarificarán al tipo hora multiplicado por el coeficiente 1.35. Si fueran días festivos el coeficiente será 1.8. En caso de ser más de una persona se tomará el tipo de hora promedio del grupo.

En caso de interrupción de actividad por corte de luz se estará al 75 % del tipo hora promedio de cada uno.

Art. 27. Trabajo de la mujer embarazada. — A partir del quinto mes de embarazo y dentro de las posibilidades de la organización del trabajo, la empresa facilitará a las trabajadoras en cuestión un puesto de trabajo idóneo a su estado.

Art. 28. Jefes de sección. — Deberán estar capacitados para responder dentro de la sección del capítulo de pluses de asistencia y puntualidad, nuevos trabajos, tiempos muertos, hojas de productividad, abastecimiento materias primas, cronometradas, etc., conducentes a que sean los responsables de sus secciones. En reglamento particular de cada sección se especificarán sus responsabilidades individuales.

Art. 29. Procedimiento electoral del comité de empresa. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30. Destajos. — Los tipos hora a aplicar para el cálculo de los destajos vienen indicados en la tabla adjunta.

Art. 31. Cumplimiento y seguimiento. — En virtud de la firma del presente convenio, durante el período de vigencia del mismo, tanto el personal afectado como la empresa Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores), renuncian a cualquier otro tipo de convenio.

Art. 32. Problemas no previstos. — En todos los apartados y cuestiones que se susciten y que no estén reflejados en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en todo momento.

Art. 33. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria, que resolverá los posibles conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente convenio. Sus componentes serán un representante de la empresa y, por parte de los trabajadores, el presidente del comité de empresa.

Art. 34. Garantías personales. — En cualquier caso se garantiza respetar las mejoras individuales de cada uno de los trabajadores afectados por el presente convenio.

Art. 35. Publicidad. — El presente convenio será distribuido, una vez firmado y legalizado, mediante fotocopia a todo el personal de Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores).

TABLAS DE SALARIOS

Categorías	Salario mensual	Cuatrenio	Quinquenio
Jefe de sección y de taller	57.658	2.883	5.766
Oficial de primera	51.737	2.587	5.174
Oficial de segunda	47.177	2.359	4.718
Oficial de tercera	42.628	2.131	4.263
Mozo	41.712	2.086	4.171
Viajante	47.177	2.359	4.718
Cortador	51.737	2.587	5.174
Ayudante de cortador	47.177	2.359	4.718
Vigilante	47.177	2.359	4.718

Personal técnico no titulado:

Director	64.495	3.225	6.450
Jefe de división	61.070	3.054	6.107
Jefe administrativo	58.116	2.906	5.812
Oficial administrativo	51.737	2.587	5.174
Auxiliar administrativo (mayor de 22 años)	47.177	2.359	4.718
Auxiliar administrativo (menor de 22 años)	42.628	2.131	4.263
Licenciado	51.737	2.587	5.174

Categorías

Categorías	Salario anual
Jefe de sección y de taller	922.528
Oficial de primera	827.792
Oficial de segunda	754.832
Oficial de tercera	682.048
Mozo	667.392
Viajante	754.832
Cortador	827.792
Ayudante de cortador	754.832
Vigilante	754.832

Personal técnico no titulado:

Director	1.031.920
Jefe de división	977.120
Jefe administrativo	929.856
Oficial administrativo	827.792
Auxiliar administrativo (mayor de 22 años)	754.832
Auxiliar administrativo (menor de 22 años)	682.048
Licenciado	827.792

Tipos hora de las distintas secciones de Casa Artiach, S. A. (Hidalgo Sucesores)

Sección	Cronometrado
Costura 1 y 2 agujas, mayores 18 años	436,22
Remalladora, mayores 18 años	436,22
Presillas, mayores 18 años	436,22
Costura 1 y 2 agujas, hasta 17 años	265,64
Remalladora, hasta 17 años	265,64
Presillas, hasta 17 años	265,64
Acabado tiendas	412,92
Soldadura tiendas	408,57
Taller mecánico, fases 2 y 4	412,93
Taller mecánico, fase 3	428,24
Hinchables	414,12
Carpintería (oficial)	411,96
Carpintería (ayudante)	387,42
Pintura	412,93
Almacén fábrica	412,93
Fuelles	411,96
Guarnicionería	412,93
Colchones, mayores 18 años	267,97
Colchones, 17 años	161,67
Colchones, 16 años	99,39

Magistratura de Trabajo núm. 3

Subasta

Núm. 2.738

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 353 de 1986, a instancia de Miguel-Angel Millán Royo y otros, contra José Bernabeu Contreras, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada,

que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 26 de febrero de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 11 de marzo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 25 de marzo próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (calle Convertidos, número 2, junto a plaza del Pilar).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un coche marca "Citroen", modelo BX-19, matrícula Z-2535-T. Este vehículo ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 400.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 15 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 2.373

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura, seguidos bajo el número 898 de 1987, a instancias de Augusto Corthay Parroqué, contra INSS y otro, en reclamación de pensión de jubilación, con fecha 4 de diciembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, registre; se admite a trámite la formulada por Augusto Corthay Parroqué, contra INSS y otro, en reclamación de jubilación; cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente, o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezcan los demandados. Se señala al efecto el día 17 de febrero próximo, a las 9.30 horas. Reclámesse de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática o fotográfica del mismo, y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.»

Y encontrándose la empresa demandada Rodeco, Compañía General Limitada de Construcciones, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 12 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 2.937

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 922 de 1987, a instancias de Francisco-Javier Rodrigo Polo, contra Artesanías y Servicios, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 13 de enero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costum-

bre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezcan el día 2 de marzo próximo, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Artesanía y Servicios, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de enero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 3.310

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 2 de habilitaciones de créditos en el presupuesto único en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y podrá presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castejón de las Armas, 18 de enero de 1988. — El alcalde, Ernesto Morle.

LA JOYOSA

Núm. 3.313

Transcurrido el plazo de exposición al público de las modificaciones de las ordenanzas fiscales para 1988 sin haberse presentado reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189.2 del Real Decreto de 18 de abril de 1986, se consideran definitivamente aprobadas, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la siguiente forma:

1. Tasa por recogida de basuras: Vivienda de carácter familiar, 2.640 pesetas al año; bares, cafeterías o similares, 2.935; hoteles, fondas o residencias, 7.330; locales industriales, 2.640, y locales comerciales, 2.935 pesetas al año.

2. Impuesto de circulación de vehículos: Vehículos de menos de 8 HP, 1.675 pesetas al año; de 8 a 12 HP, 3.605; de 12 a 16 HP, 4.485, y de más de 16 HP, 9.050 pesetas al año. Autobuses de menos de veintuna plazas, 7.800 pesetas al año; de veintuna a cincuenta plazas, 11.135, y de más de cincuenta plazas, 13.920 pesetas al año. Camiones y vehículos de arrastre de menos de 1 tonelada, 3.900 pesetas al año; de 1 a 2,999 toneladas, 7.935; de 3 a 9,999 toneladas, 11.830, y de 10 toneladas en adelante, 15.310 pesetas al año. Remolques y semirremolques de menos de 1 tonelada, 2.010 pesetas al año; de 1 a 2,999 toneladas, 3.900, y de 3 toneladas en adelante, 7.800 pesetas al año. Tractores de menos de 16 HP, 2.010 pesetas al año; de 16 a 25 HP, 3.900, y de más de 25 HP, 7.800 pesetas al año. Ciclomotores, 330 pesetas al año. Motocicletas y motocarros de hasta 125 centímetros cúbicos, 480 pesetas al año; de 125 a 250 centímetros cúbicos, 805, y de más de 250 centímetros cúbicos, 2.530 pesetas al año.

3. Tasa de cementerio: Nichos, primera fila, 31.000 pesetas; segunda y tercera filas, 34.000, y cuarta fila, 29.000 pesetas.

La Joyosa, 18 de enero de 1988. — El alcalde, Angel Lasheras.

LOS FAYOS

Núm. 3.316

Advertido error en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 294, de fecha 24 de diciembre de 1987, edicto núm. 79.230, el nuevo texto es como sigue:

«Ejecutando acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se saca a subasta pública el servicio municipal de recogida de basuras.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría por el plazo de ocho días. Transcurrido dicho periodo y resultas, en su caso, las reclamaciones, se celebrará la subasta al día siguiente, transcurridos que sean veinte desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 20.30 horas, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue.

Los pliegos de proposiciones se presentarán, cerrados, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes de celebrarse la subasta.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará otra segunda, en el mismo lugar y hora y con las mismas condiciones que rigen para la primera, al día siguiente, transcurridos ocho desde la celebración de la primera.»

Los Fayos, 15 de enero de 1988. — El alcalde, Emilio Pardo.

VILLA FRANCA DE EBRO

Núm. 4.527

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 188 y 272-2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y circular de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 293, de fecha 23 de diciembre de 1987, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente administrativo tramitado por este municipio para la modificación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y urbana, en base a la Ley 26 de 1987, de 11 de

diciembre, por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo podrán formularse por las personas naturales o jurídicas las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se consideren pertinentes.

Villafranca de Ebro, 18 de enero de 1988. — El alcalde, Julio Fustero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 2.447

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos ejecutivos número 536 de 1987, promovidos por Segaral, S. A., contra Andrés Llorente Escandón, que se encuentra en ignorado paradero, con fecha 13 de los corrientes se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

«Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Segaral, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Andrés Llorente Escandón, para el pago a dicha parte ejecutante de 920.340 pesetas de principal, 7.930 pesetas de protesto, más los intereses legales que procedan desde la fecha del protesto, respecto de la primera cantidad, y desde la interposición de la demanda, respecto de la segunda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 79.793

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 162 de 1987, a instancia de Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez, contra José-Francisco Navarro Herrero, Félix Navarro Estela y Victoria Herrero Cuartero, solidariamente, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de diciembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 162 de 1987, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Aragonesa de Avals, S. G. R., representada por la procuradora señora Domínguez y defendida por el letrado señor Montes, siendo demandados, José-Francisco Navarro Herrero, Félix Navarro Estela y Victoria Herrero Cuartero, solidariamente, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Aragonesa de Avals, S. G. R., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados José-Francisco Navarro Herrero, Félix Navarro Estela y Victoria Herrero Cuartero, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 314.125 pesetas de principal, más los intereses legales pactados que proceden desde la fecha de 11 de noviembre de 1986, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación al demandado José-Francisco Navarro Herrero, expido el presente en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 2.205

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 423 de 1987-B se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 736 de 1987. — En Zaragoza a 30 de octubre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 423 de 1987-B, seguidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, como demandante, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio y defendida por el letrado

señor Crisallys, siendo demandados Talleres Ladrero, S. A., don Eleuterio Sanmiguel Santolaya y doña María de los Angeles Torre Merino, vecinos de Logroño, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Talleres Ladrero, S. A., don Eleuterio Sanmiguel Santolaya y doña María de los Angeles Torre Merino, vecinos de Logroño, para el pago a dicha parte ejecutante de 497.556 pesetas de principal, más los intereses legales que procedan desde la fecha de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta su total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Se acuerda librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a los demandados mencionados, hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 2.711

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 616 de 1987-C, a instancia de Frutas Correas, S. A., representada por el procurador señor Del Campo, y siendo demandado Joaquín López Gracia, con domicilio en Zuera (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, de 22 pulgadas, sin marca visible. Tasado en 35.000 pesetas.
 2. Un video marca "Sony". Tasado en 50.000 pesetas.
 3. Una caja registradora, eléctrica, de la marca "Astrarcer", modelo GA-705. Tasada en 30.000 pesetas.
 4. Un mostrador frigorífico sin marca visible, de 2 metros aproximadamente. Tasado en 100.000 pesetas.
 5. Un coche marca "Renault", modelo R-5, matrícula Z-3462-Y. Tasado en 500.000 pesetas.
- Total, 715.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 81.659

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio núm. 615 de 1987-B, instados por doña Pilar Sanz Calvo, representada por la procuradora señora Oliva Salvador, contra su esposo don Jesús Moreno Monge, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, por lo que se emplaza al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, siguientes a la publicación de este edicto, comparezca en forma en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 2.202

Don Fermín González García, juez de este Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 5 de 1988, sobre reclamación de cantidad, que se tramita a instancia de Unión Alicantina

de Seguros, S. A., contra herederos desconocidos y herencia yacente de María-Pilar Portolés Serrano, éstos en ignorado paradero, por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Las copias de la demanda y documentos presentados se hallan en Secretaría a disposición de los demandados expresados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos y herencia yacente de María-Pilar Portolés Serrano y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se expide la presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Fermín González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 2.700

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.941 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Asunción Giménez Echevarría, de ignorado paradero y que ante lo tuvo en calle Crespo Agüero, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 3 de febrero próximo y hora de las 11.00, al objeto de celebrar juicio por agresión.

Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 1.144

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.041 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de noviembre de 1987. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma. Visto el presente juicio de faltas seguido por daños en tráfico, contra Enrique de la Osa Pérez, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Enrique de la Osa Pérez, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Enrique de la Osa Pérez y a Felisa Rojo-Ibáñez Domingo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 2.366

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.946 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Santiago Santos López, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12) el día 3 de marzo próximo y hora de las 11.25, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños y lesiones por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 2.368

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.085 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Mónica López Clavería, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (avenida de Navarra, sin número), para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12) el día 3 de marzo próximo y hora de las 11.20, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 1.499

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.416 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de enero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y denunciante, Víctor Aranda Pardos, mayor de edad, natural de Torralba de los Frailes (Zaragoza), de 54 años de edad, hijo de Julio y Salomé, casado, industrial, domiciliado en esta capital (calle Conde de Aranda, 126), y denunciado, Tomás Sevilla Royo, natural de Zaragoza, de 32 años de edad, hijo de Federico y Pilar, con domicilio en calle María Guerrero, 18-20, de esta población y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Tomás Sevilla Royo, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587, párrafo tercero del Código Penal vigente, a la pena de tres días de arresto menor, costas del juicio e indemnizar a Víctor Aranda Pardos en la suma de 15.264 pesetas.

Para la notificación de esta resolución librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 1.498

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.166 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de enero de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y denunciante, José-Luis Méndez Ramos, de 27 años de edad, hijo de José y Pabla, casado, hostelería, natural y vecino de esta capital, con domicilio en calle Pelayo, 8, siendo perjudicado Hotel Goya (sito en calle Cinco de Marzo, 5, de esta población), y denunciado, Alfonso Friaza Alvarez, natural de Salamanca, de 31 años de edad, hijo de María y Manuel, con domicilio en Salamanca (avenida Maristas, 16), y actualmente en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Alfonso Friaza Alvarez, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587, párrafo tercero, del Código Penal vigente, a la pena de tres días de arresto menor, costas del juicio e indemnizar al Hotel Goya, de esta capital, en 8.343 pesetas. Para la notificación de esta resolución al denunciado Alfonso Friaza Alvarez, en paradero desconocido, librese oficio al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 1.500

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2.270 de 1987 aparece la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de diciembre de 1987. — Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.270 de 1987, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como perjudicada, Christina Scholten, mayor de edad y en ignorado paradero, y como denunciado, José-Luis Torres Domínguez, mayor de edad, natural de Francia, hijo de Doroteo y Manuela, soltero y vecino de Utebo (Zaragoza), y...

Fallo: Que condeno al denunciado José-Luis Torres Domínguez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, tipificada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días para caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado; al pago de las costas, y con reserva de acciones civiles a Christina Scholten. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza en el plazo de veinticuatro horas a partir de la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Christina Scholten, sin domicilio conocido en España, expido la presente en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 1.218

El señor juez-magistrado titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, en providencia dictada con fecha de hoy, en juicio de cognición número 440 de 1987, seguido a instancia de Concepción Rubio Martínez, contra José-Luis Cremades del Toro, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar al expresado demandado, que se halla en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, escalera derecha, última planta), al objeto de hacerle entrega de la copia de la demanda y documentos acompañados con ella, y una vez verificado dicho emplazamiento concederse tres días para su contestación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y siguiéndose en el juicio su curso, parándose los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado José-Luis Cremades del Toro, expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 570

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.143 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de diciembre de 1987. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 2.143 de 1987, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Julio-Justino González, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio en Sevilla (calle Chapistas, 1, tercero C), apareciendo como responsable civil subsidiaria Sucesores de Lorenzo Justo, Sociedad Anónima, con domicilio social en Sevilla (calle Roberto Osborne, núm. 144), y denunciante, Sigfredo Lugo Ortiz, cuyo domicilio se ignora, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio-Justino González, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Sigfredo Lugo Ortiz, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 1.508

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.104 de 1987, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de octubre de 1987. — En nombre de S. M. el Rey, don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto el juicio oral y público de faltas núm. 2.104 de 1987, seguido por lesiones y daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Ahmed Moudhaid, mayor de edad, casado, obrero, vecino de esta ciudad (calle Aguadores, núm. 8), apareciendo como responsable civil subsidiario Mustafá Toumi, mayor de edad, casado, obrero, con domicilio en esta ciudad (calle de las Armas, núm. 36), y contra Angel Remacha Larriba, mayor de edad, soltero, conductor, con domicilio en esta ciudad (calle Ramón y Cajal, núm. 32, primero C), y como denunciante, Adoración Laclaustra García, mayor de edad, casada, empleada, con domicilio en esta ciudad (calle Monasterio de la Oliva, núm. 4), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmed Moudhaid, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas e indemnizar a María Adoración Laclaustra García en la cantidad de 39.670 pesetas, más el 11,50 % de interés anual desde esta fecha hasta su completo pago. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Mustafá Toumi.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación al denunciado Ahmed Moudhaid, cuyo

paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 111

En el expediente de juicio de faltas que después se dirá se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la ciudad de Zaragoza a 31 de diciembre de 1987. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito núm. 9 de Zaragoza, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.470 de 1987, sobre presunta estafa, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado César Serrano Galán, siendo denunciante RENFE, de las circunstancias personales que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a César Serrano Galán, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor, a que indemnice a RENFE en 2.110 pesetas, más el interés del 11,5 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas procesales vigentes.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma, a través del *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a César Serrano Galán, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación el mismo día en que salga publicada la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 112

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.853 de 1987 se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la ciudad de Zaragoza a 31 de diciembre de 1987. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito núm. 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.853 de 1987, sobre daños en vehículos, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Francisco Blasco Sanz, figurando como denunciante-perjudicado Siervo Vázquez Crespo, de las circunstancias personales de ambos que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Blasco Sanz, como autor responsable de una falta del artículo 597 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Blasco Sanz, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponer recurso de apelación el día en que salga publicada la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* y al siguiente, expido la presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 118

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas que después se dirá se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Zaragoza a 31 de diciembre de 1987. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito núm. 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.861 de 1987, sobre sustracción, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Francisco-Javier Larrea Landaberea, y como denunciante, Baldomero González Cobas, de las circunstancias personales que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco-Javier Larrea Landaberea, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en el presente juicio, excluyendo tasas judiciales e impuestos.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco-Javier Larrea Landaberea, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación el mismo día en que salga publicada la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* y al siguiente, expido la presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 783

En el juicio de faltas que después se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 7 de enero de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta capital, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.543 de 1987, sobre lesiones en accidente de tráfico, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Fernando Rubio, figurando como lesionada-perjudicada Ana Yamaha Vicens Cunchillos; como perjudicada, INSALUD, y como responsable civil subsidiario, Martín R. Smith, de las circunstancias personales que constan en autos, y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Fernando Rubio de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando las costas de oficio.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — Alejo Cuartero.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma de las partes, Ana Yamaha Vicens Cunchillos, Fernando Rubio y Martín R. Smith, en ignorado paradero todos ellos, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación el mismo día que se publique la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia* y al siguiente, expido la presente en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 1.509

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 524 de 1987 se siguen actuaciones de juicio verbal civil sobre rescisión de contrato de alquiler de caja de seguridad, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Juan Menéndez y Carolyn-Kay Menéndez, mayores de edad, cónyuges, que tuvieron su domicilio en Zaragoza (Residencial Paraíso, número 4, noveno B), en cuyas actuaciones ha recaído la siguiente

«Providencia. — Juez señor Cuartero Navarro. — Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza a 9 de enero de 1988. — Dada cuenta; teniendo por hecha la manifestación de la parte actora, relativa a ignorar el paradero de los demandados, cítese a los mismos por medio de edictos, a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal solicitado, que se señala para el día 26 de febrero próximo, a las 11.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo mandó y firma su señoría, de que, como secretario, doy fe. — Alejo Cuartero. — J. Aniento.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de citación a los demandados Juan Menéndez y Carolyn-Kay Menéndez, según lo acordado, expido el presente edicto en Zaragoza a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 114

Doña Araceli Velilla Pascual, oficiala en funciones de secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 528 de 1986 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 16 de febrero de 1987. — Vistos por don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 528 de 1986, entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, diligencias previas número 439 de 1986, figurando como perjudicado Antonio Heras Arazo; como denunciado, Schrann Harald Horst, y como responsable civil subsidiario, Spedition Hamann CMHB, por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Schrann Harald Horst a la pena de 7.000 pesetas de multa, costas del juicio y a que indemnice a Antonio Heras Arazo en la cantidad de 312.882 pesetas por los daños y en 150.000 pesetas por paralización del vehículo, devengando estas cantidades los intereses legales. Debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria de Spedition Hamann CMHB como propietario del vehículo causante del accidente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Schrann Harald Horst y a Spedition Hamann CMHB, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria, Araceli Velilla.

CALATAYUD

Núm. 2.122

En virtud de lo acordado por el señor juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de doña Petra Betrián Gómez, representada por el procurador don Tomás Navarro Belsué, contra don Luis López García y doña Pascuala Izquierdo, representados por el procurador don Angel Alonso Genís, y contra los herederos de don Dionisio Guajardo, de quienes se ignoran sus actuales domicilios y paraderos, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a dichos herederos para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos, por sí o por legítimo apoderado, a fin de darles traslado de la demanda con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días más la contesten por escrito y asistidos de letrado, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo serán declarados en rebeldía continuando el procedimiento sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido la presente, que firmo, en Calatayud a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

MANCOMUNIDAD AGUA DE MONEGROS

Núm. 802

Aprobado inicialmente por la comisión gestora de mi presidencia el expediente núm. 1 de habilitación de suplemento de crédito en el presupuesto único en vigor de 1987, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Farlete y podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formula ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación.

Farlete, 24 de diciembre de 1987. — El presidente.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia		Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8